

Juzgados Administrativos de Neiva-Juzgado Administrativo 006 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
ESTADO DE FECHA: 13/09/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	41001-33-33-006-2023-00034-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	HAIDY CONSUELO MEDINA CARDENAS	MUNICIPIO DE NEIVA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	12/09/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	YGVPRIMERO: DIFERIR a la etapa de sentencia el estudio de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva , propuestas por el Municipio de Neiva y el Ministerio de Educación y caducidad ...	 
2	41001-33-33-006-2023-00056-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	GLORIA CRISTINA MENDEZ ROJAS	MUNICIPIO DE PITALITO, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	12/09/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	YGVPRIMERO: DIFERIR a la etapa de sentencia el estudio de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva , propuestas por el Municipio de Pitalito y el Ministerio de Educación y caducid...	 
3	41001-33-33-006-2023-00119-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	YAQUELINE RODRIGUEZ APONTE	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	12/09/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	YGVPRIMERO: DIFERIR a la etapa de sentencia el estudio de las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva , prescripción y caducidad propuestas por el Ministerio de Educación. SEGUNDO...	 



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2023 00034 00

Neiva, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2023 00034 00
DEMANDANTE: HAYDY CONSUELO MEDINA CÁRDENAS
DEMANDADO: NACIÓN-MEN-FOMAG y MUNICIPIO DE NEIVA



I. CONSIDERACIONES

De conformidad a los artículos 179 y 180 del CPACA, concluidos los términos para contestar la demanda y trámites posteriores, se debe realizar la audiencia inicial.

Con ocasión de la Ley 2080 de 2021, artículos 38 y 42, que modificó el parágrafo 2 del artículo 175 y adicionó el artículo 182 A del CPACA, se estableció el trámite de resolución de excepciones previas y se determinaron las causales para proferir sentencia anticipada, respectivamente.

1.1. Control de términos

Por intermedio de la Secretaría de este despacho¹, se realizó un control de la notificación del auto admisorio, traslado de la demanda y excepciones, encontrando que tanto el Ministerio de Educación² como el Municipio de Neiva³, allegaron escrito de contestación de la demanda y; la parte actora se pronunció sobre las excepciones⁴, tal y como se ilustra en el siguiente cuadro:

ACTUACIÓN	FECHA			ARCHIVO
ADMISIÓN	16/05/2023			Índice 10
NOT. ESTADO	17/05/2023			Índice 12
NOTIFICACIÓN ART. 199 y 200	FOMAG	26/05/2023	Índice 14	
	MPIO NEIVA	26/05/2023		
	ANDJE	26/05/2023		
	MIN. PUBLICO	26/05/2023		
TÉRMINOS (Índice 22)				
NOTIFICA	2 DÍAS	30 DÍAS	10 D REFOR	3 EXCEP
26/05/2023	30/05/2023	14/07/2023	31/07/2023	Índice 18; índice 21

¹ [Índice 22 Samai](#)

² [Índice 19 archivo 30 Samai](#)

³ Índice 17 Samai, [archivo 19](#)

⁴ [Índice 18 Samai](#); [Índice 21](#)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2023 00034 00

1.2. De las excepciones previas

En el presente asunto, el Municipio de Neiva propuso la excepción de *“falta de legitimación en la causa por pasiva”*⁵, mientras que el Ministerio de Educación formuló *“falta de legitimación en la causa por pasiva”*, *“prescripción”* y *“caducidad”*⁶.

De entrada, el despacho advierte que las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva, caducidad y prescripción, se clasifican como excepciones perentorias nominadas (parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA), por lo tanto, se resolverán en la sentencia.

1.3. De la fijación de fecha de audiencia inicial

Revisada la demanda y la contestación del Ministerio de Educación se advierte la existencia de solicitudes probatorias, además de las pruebas documentales aportadas; por lo tanto, no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 182A del CPACA para emitir sentencia anticipada en el presente asunto, amén de que esta última disposición establece que, incluso cuando se reúnan los presupuestos para adecuar el trámite, el juez o magistrado ponente podrá convocar a audiencia inicial si lo considera necesario.

Por ende, se procede a fijar como fecha para la audiencia de inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se realizará en forma virtual.

1.4. Requisitos tecnológicos para la audiencia

La plataforma que se utilizará es **Microsoft Teams**, a través de la cuenta del Despacho adm06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, para lo cual la secretaría realizará la conexión de los intervinientes con quince (15) minutos de anticipación a la hora de la audiencia.

Es responsabilidad de los sujetos procesales el verificar y contar con elementos o herramientas tecnológicas para asistir a la diligencia. El equipo o dispositivo desde el cual se conecten los sujetos procesales e intervinientes debe tener, en forma obligatoria, sistema de audio y video.

Durante el trámite de la audiencia tanto el micrófono como el video deben estar cerrados, y sólo se deben habilitar al momento de intervenir. Toda intervención debe ser ordenada y respetuosa con prevalencia a las herramientas de signos del sistema; aquellas que se tornen abruptas o sin concesión de la palabra, podrán ser sancionadas al tenor del artículo 44 del CGP.

En caso que los abogados requieran piezas procesales procederán a comunicarse con sus colegas y solicitarlas a quienes las hayan entregado; la solicitud y su respuesta deben

⁵ Índice 17 Samai, [archivo 19](#)

⁶ [Índice 19](#) [archivo 30 Samai](#)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2023 00034 00

cumplir con lo establecido en el artículo 74 del CGP. Quien no lo atienda podrá ser sancionado al tenor de la misma norma, como del artículo 44 ídem.

En el evento de resultar imposible acceder a las piezas procesales, deberá manifestarlo a esta agencia judicial dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para proceder conforme lo indica el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Si en el desarrollo de la audiencia, alguna de las partes requiere poner en conocimiento o dar traslado de algún documento, éste deberá estar digitalizado en formato PDF y con la disponibilidad de remitirlo en forma inmediata al correo del Despacho adm06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a las demás partes e intervinientes, so pena de tenerlo por no presentado.

Finalmente, se recuerda a las partes su deber como sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, de asistir a las audiencia y diligencia a través de medios tecnológicos, suministrar los canales digitales para los fines del proceso e informar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, dar copia de todos los memoriales o actuaciones que realicen a todas las partes, de forma simultánea con el mensaje enviado a esta agencia judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DIFERIR a la etapa de sentencia el estudio de la excepción de *“falta de legitimación en la causa por pasiva”*, propuestas por el Municipio de Neiva y el Ministerio de Educación y; *“caducidad”* y *“prescripción”* propuestas por esta última.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **8:30 A.M.**, del día **miércoles 22 de noviembre de 2023**, para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, con la cuenta del juzgado adm06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el siguiente enlace de conexión: ([haga clic aquí](#))

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 del CPACA.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada CATALINA CELEMIN CARDOSO, portadora de la Tarjeta Profesional 201.409 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los fines del poder general obrante en el expediente⁹ y; reconocer personería a la abogada ANGELA VIVIANA MOLINA MURILLO, portadora de la Tarjeta Profesional 295.622 del Consejo



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2023 00034 00

Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la cartera ministerial, en los términos y para los fines del poder especial obrante en el expediente⁷.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado ORLANDO RODRÍGUEZ RUEDA, portador de la Tarjeta Profesional 52.209 del C. S. de la J., como apoderado del **MUNICIPIO DE NEIVA** en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente⁸.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI | Validador de documentos](#)



⁷ [Índice 19 archivo 33 Samai.](#)

⁸ Índice 17 Samai, [archivo 19, pág. 10](#)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2023 00056 00

Neiva, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2023 00056 00
DEMANDANTE: GLORIA CRISTINA MÉNDEZ ROJAS
DEMANDADO: NACIÓN-MEN-FOMAG y MUNICIPIO DE PITALITO



I. CONSIDERACIONES

De conformidad a los artículos 179 y 180 del CPACA, concluidos los términos para contestar la demanda y trámites posteriores, se debe realizar la audiencia inicial.

Con ocasión de la Ley 2080 de 2021, artículos 38 y 42, que modificó el parágrafo 2 del artículo 175 y adicionó el artículo 182 A del CPACA, se estableció el trámite de resolución de excepciones previas y se determinaron las causales para proferir sentencia anticipada, respectivamente.

1.1. Control de términos

Por intermedio de la Secretaría de este despacho¹, se realizó un control de la notificación del auto admisorio, traslado de la demanda y excepciones, encontrando que tanto el Ministerio de Educación² como el Municipio de Pitalito³, allegaron escrito de contestación de la demanda y; la parte actora se pronunció sobre las excepciones⁴, tal y como se ilustra en el siguiente cuadro:

ACTUACIÓN	FECHA			ARCHIVO
ADMISIÓN	16/05/2023			Índice 11
NOT. ESTADO	17/05/2023			Índice 13
NOTIFICACIÓN ART. 199 y 200	FOMAG	26/05/2023	Índice 15	
	M. PITALITO	26/05/2023		
	ANDJE	26/05/2023		
	MIN. PUBLICO	26/05/2023		
TÉRMINOS (Índice 23)				
NOTIFICA	2 DÍAS	30 DÍAS	10 D REFOR	3 EXCEP
26/05/2023	30/05/2023	14/07/2023	31/07/2023	Índice 20; índice 22

¹ [Índice 23 Samai](#)

² [Índice 18 archivo 22 Samai](#)

³ Índice 21 Samai, [archivo 30](#); [archivo 31](#)

⁴ [Índice 20 Samai](#); [Índice 22](#)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2023 00056 00

1.2. De las excepciones previas

En el presente asunto, el Municipio de Pitalito propuso la excepción de *“falta de legitimación en la causa por pasiva”*⁵, mientras que el Ministerio de Educación formuló *“falta de legitimación en la causa por pasiva”*, *“prescripción”* y *“caducidad”*⁶.

De entrada, el despacho advierte que las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva, caducidad y prescripción, se clasifican como excepciones perentorias nominadas (parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA), por lo tanto, se resolverán en la sentencia.

1.3. De la fijación de fecha de audiencia inicial

Revisada la demanda y la contestación del Ministerio de Educación se advierte la existencia de solicitudes probatorias, además de las pruebas documentales aportadas; por lo tanto, no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 182A del CPACA para emitir sentencia anticipada en el presente asunto, amén de que esta última disposición establece que, incluso cuando se reúnan los presupuestos para adecuar el trámite, el juez o magistrado ponente podrá convocar a audiencia inicial si lo considera necesario.

Por ende, se procede a fijar como fecha para la audiencia de inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se realizará en forma virtual.

1.4. Requisitos tecnológicos para la audiencia

La plataforma que se utilizará es **Microsoft Teams**, a través de la cuenta del Despacho adm06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, para lo cual la secretaría realizará la conexión de los intervinientes con quince (15) minutos de anticipación a la hora de la audiencia.

Es responsabilidad de los sujetos procesales el verificar y contar con elementos o herramientas tecnológicas para asistir a la diligencia. El equipo o dispositivo desde el cual se conecten los sujetos procesales e intervinientes debe tener, en forma obligatoria, sistema de audio y video.

Durante el trámite de la audiencia tanto el micrófono como el video deben estar cerrados, y sólo se deben habilitar al momento de intervenir. Toda intervención debe ser ordenada y respetuosa con prevalencia a las herramientas de signos del sistema; aquellas que se tornen abruptas o sin concesión de la palabra, podrán ser sancionadas al tenor del artículo 44 del CGP.

En caso que los abogados requieran piezas procesales procederán a comunicarse con sus colegas y solicitarlas a quienes las hayan entregado; la solicitud y su respuesta deben cumplir con lo establecido en el artículo 74 del CGP. Quien no lo atienda podrá ser sancionado al tenor de la misma norma, como del artículo 44 ídem.

⁵ Índice 21 Samai, [archivo 31](#)

⁶ [Índice 18](#) [archivo 22 Samai](#)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2023 00056 00

En el evento de resultar imposible acceder a las piezas procesales, deberá manifestarlo a esta agencia judicial dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para proceder conforme lo indica el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Si en el desarrollo de la audiencia, alguna de las partes requiere poner en conocimiento o dar traslado de algún documento, éste deberá estar digitalizado en formato PDF y con la disponibilidad de remitirlo en forma inmediata al correo del Despacho adm06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a las demás partes e intervinientes, so pena de tenerlo por no presentado.

Finalmente, se recuerda a las partes su deber como sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, de asistir a las audiencia y diligencia a través de medios tecnológicos, suministrar los canales digitales para los fines del proceso e informar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, dar copia de todos los memoriales o actuaciones que realicen a todas las partes, de forma simultánea con el mensaje enviado a esta agencia judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DIFERIR a la etapa de sentencia el estudio de la excepción de *“falta de legitimación en la causa por pasiva”*, propuestas por el Municipio de Pitalito y el Ministerio de Educación y; *“caducidad”* y *“prescripción”* propuestas por esta última.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **8:30 A.M.**, del día **miércoles 22 de noviembre de 2023**, para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, con la cuenta del juzgado adm06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el siguiente enlace de conexión: ([haga clic aquí](#))

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 del CPACA.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada CATALINA CELEMIN CARDOSO, portadora de la Tarjeta Profesional 201.409 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los fines del poder general obrante en el expediente y; reconocer personería a la abogada ANGELA VIVIANA MOLINA MURILLO, portadora de la Tarjeta Profesional 295.622 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la cartera ministerial, en los términos y para los fines del poder especial obrante en el expediente⁷.

⁷ Índice 18 archivo 24 Samai



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2023 00056 00

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada PAOLA ANDREA REINA MEZA, portadora de la Tarjeta Profesional 234.577 del C. S. de la J., como apoderada del **MUNICIPIO DE PITALITO** en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente⁸.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI](#) | [Validador de documentos](#)



⁸ [Índice 21 documento 38 Samai](#)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2023 00119 00

Neiva, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2023 00119 00
DEMANDANTE: YAQUELINE RODRÍGUEZ APONTE
DEMANDADO: NACIÓN-MEN-FOMAG y DEPARTAMENTO DEL HUILA



I. CONSIDERACIONES

De conformidad a los artículos 179 y 180 del CPACA, concluidos los términos para contestar la demanda y trámites posteriores, se debe realizar la audiencia inicial.

Con ocasión de la Ley 2080 de 2021, artículos 38 y 42, que modificó el parágrafo 2 del artículo 175 y adicionó el artículo 182 A del CPACA, se estableció el trámite de resolución de excepciones previas y se determinaron las causales para proferir sentencia anticipada, respectivamente.

1.1. Control de términos

Por intermedio de la Secretaría de este despacho¹, se realizó un control de la notificación del auto admisorio, traslado de la demanda y excepciones, encontrando que tanto el Ministerio de Educación² como el Departamento del Huila³, allegaron escrito de contestación de la demanda y; la parte actora se pronunció sobre las excepciones⁴, tal y como se ilustra en el siguiente cuadro:

ACTUACIÓN	FECHA			ARCHIVO
ADMISIÓN	26/05/2023			Índice 4
NOT. ESTADO	29/05/2023			Índice 6
NOTIFICACIÓN ART. 199 y 200	FOMAG	05/06/2023		Índice 7
	DPTO HUILA	05/06/2023		
	ANDJE	05/06/2023		
	MIN. PUBLICO	05/06/2023		
TÉRMINOS (Índice 15)				
NOTIFICA	2 DÍAS	30 DÍAS	10 D REFOR	3 EXCEP
05/06/2023	07/06/2023	25/07/2023	09/08/2023	Índice 13, índice 14

¹ [Índice 15 Samai](#)

² [Índice 11](#) archivo [12 Samai](#)

³ Índice 12 Samai, [archivo 16](#)

⁴ [Índice 13 Samai](#); [Índice 14](#)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2023 00119 00

1.2. De las excepciones previas

En el presente asunto, el Departamento del Huila no propuso excepciones previas, mientras que el Ministerio de Educación formuló *“ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales”, “falta de legitimación en la causa por pasiva”, “prescripción” y “caducidad”*⁵.

De entrada, el despacho advierte que la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, prescripción y caducidad, se clasifican como excepciones perentorias nominadas (parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA), por lo tanto, se resolverán en la sentencia.

1.2.1. Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales

El Ministerio de Educación indica que la declaratoria de nulidad de acto administrativo ficto que se pretende es inexistente, en la medida que la entidad emitió respuesta.

De las pruebas oportunamente allegadas al expediente, se tiene que la parte actora pretende la nulidad del acto administrativo ficto configurado el día 6 de noviembre de 2021 frente a la petición elevada ante el Departamento del Huila el día 5 de agosto de 2021⁶.

En la medida que en el expediente no reposa prueba de que la entidad haya emitido respuesta a la petición elevada por la parte demandante, la exceptiva propuesta por la entidad demandada no está llamada a prosperar.

1.3. De la fijación de fecha de audiencia inicial

Revisada la demanda y la contestación del Ministerio de Educación se advierte la existencia de solicitudes probatorias, además de las pruebas documentales aportadas; por lo tanto, no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 182A del CPACA para emitir sentencia anticipada en el presente asunto, amén de que esta última disposición establece que, incluso cuando se reúnan los presupuestos para adecuar el trámite, el juez o magistrado ponente podrá convocar a audiencia inicial si lo considera necesario.

Por ende, se procede a fijar como fecha para la audiencia de inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se realizará en forma virtual.

1.4. Requisitos tecnológicos para la audiencia

La plataforma que se utilizará es **Microsoft Teams**, a través de la cuenta del Despacho adm06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, para lo cual la secretaría realizará la conexión de los intervinientes con quince (15) minutos de anticipación a la hora de la audiencia.

Es responsabilidad de los sujetos procesales el verificar y contar con elementos o herramientas tecnológicas para asistir a la diligencia. El equipo o dispositivo desde el cual

⁵ Índice 11 archivo 12 Samai

⁶ Índice 3, archivo 4 Samai, pág. 43



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2023 00119 00

se conecten los sujetos procesales e intervinientes debe tener, en forma obligatoria, sistema de audio y video.

Durante el trámite de la audiencia tanto el micrófono como el video deben estar cerrados, y sólo se deben habilitar al momento de intervenir. Toda intervención debe ser ordenada y respetuosa con prevalencia a las herramientas de signos del sistema; aquellas que se tornen abruptas o sin concesión de la palabra, podrán ser sancionadas al tenor del artículo 44 del CGP.

En caso que los abogados requieran piezas procesales procederán a comunicarse con sus colegas y solicitarlas a quienes las hayan entregado; la solicitud y su respuesta deben cumplir con lo establecido en el artículo 74 del CGP. Quien no lo atienda podrá ser sancionado al tenor de la misma norma, como del artículo 44 ídem.

En el evento de resultar imposible acceder a las piezas procesales, deberá manifestarlo a esta agencia judicial dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para proceder conforme lo indica el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Si en el desarrollo de la audiencia, alguna de las partes requiere poner en conocimiento o dar traslado de algún documento, éste deberá estar digitalizado en formato PDF y con la disponibilidad de remitirlo en forma inmediata al correo del Despacho adm06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a las demás partes e intervinientes, so pena de tenerlo por no presentado.

Finalmente, se recuerda a las partes su deber como sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, de asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, suministrar los canales digitales para los fines del proceso e informar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, dar copia de todos los memoriales o actuaciones que realicen a todas las partes, de forma simultánea con el mensaje enviado a esta agencia judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DIFERIR a la etapa de sentencia el estudio de las excepciones de *“falta de legitimación en la causa por pasiva”, “prescripción”* y *“caducidad”* propuestas por el Ministerio de Educación.

SEGUNDO: DECLARAR no probada la excepción de *“ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales”* propuesta por el Ministerio de Educación.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **8:30 A.M.**, del día **miércoles 22 de noviembre de 2023**, para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, con la cuenta del



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2023 00119 00

juzgado adm06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el siguiente enlace de conexión: ([haga clic aquí](#))

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 del CPACA.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada CATALINA CELEMIN CARDOSO, portadora de la Tarjeta Profesional 201.409 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los fines del poder general obrante en el expediente y; reconocer personería a la abogada LINA PAOLA REYES HERNÁNDEZ, portadora de la Tarjeta Profesional 278.713 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la cartera ministerial, en los términos y para los fines del poder especial obrante en el expediente⁷.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado GUILLERMO TOVAR TOVAR, portador de la Tarjeta Profesional 339.407 del C. S. de la J., como apoderado del **DEPARTAMENTO DEL HUILA** en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente⁸.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI | Validador de documentos](#)



⁷ [Índice 11 archivo 13 Samai](#)

⁸ [Índice 12 documento 21 Samai](#)